

Proyecto aprobado en Cámara de Representantes para 2020-2024 que impactan en el Inciso 26 – Udelar

El proyecto aprobado en Cámara de Representantes introdujo cambios en la propuesta del PE respecto a artículos que impactan en la Udelar:

- 1) Se suprime la derogación incluida en el artículo 525 del proyecto del PE por lo cual se mantiene vigencia del artículo 192 de la ley 19535.

“Artículo 192: (Créditos de inversiones).- Los créditos asignados a inversiones que al 31 de diciembre no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto”.

- 2) Se suprime la derogación incluida en el artículo 526 del proyecto del PE por lo cual se mantiene la vigencia del artículo 4 de la ley 19.788.

“Artículo 4: Autorízase al Inciso 26 "Universidad de la República" al mantenimiento de los Fondos de Libre Disponibilidad en las monedas o títulos de cualquier tipo según lo considere conveniente, así como a la realización de colocaciones e inversiones financieras con destino al financiamiento de infraestructura edilicia, previo informe de la Tesorería General de la Nación”.

- 3) Se modifica la redacción del artículo 528 del proyecto del PE, respecto a las trasposiciones de crédito eliminando la exigencia de informes previos y favorables del MEF y la OPP, contenidas en los literales E y G, se agrega dar cuenta a la Asamblea General, cuestión que hoy realizamos en las instancias de rendición de cuentas.

- 4) Se exceptúa a la Udelar y a ANEP de la aplicación del artículo 7

Artículo 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, a establecer límites de ejecución de créditos destinados a gastos de funcionamiento e inversiones de los Incisos de la Administración Central y los Incisos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, quedando exceptuados el Inciso 16 "Poder Judicial", el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" y el Inciso 26 "Universidad de la República", cuando exista riesgo de no cumplimiento de la meta indicativa de resultado fiscal, establecida en el artículo 208 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, o ante la evolución desfavorable de las finanzas públicas en el contexto macroeconómico del momento. En ambos casos, se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículos del Inciso 26 – Universidad de la República

Artículo 539.- *Deróganse los incisos tercero y cuarto del artículo 496 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, agregados por el artículo 268 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.*

Se corresponde con el artículo 527 del Proyecto del Poder Ejecutivo.

La asignación presupuestal dispuesta en su oportunidad para el Inciso 26 - Universidad de la República, de carácter anual, tomaba como base el monto

equivalente a 1/3 del subsidio correspondiente al ejercicio 2017, con destino al Hospital de Clínicas para obras de la planta edilicia, contribuyendo a la mejora de la atención a la salud y a la refuncionalización y adecuación de la misma.

El monto asignado por este concepto es de \$74.733.897 y está consolidado en la línea base en inversiones.

Artículo 540.- *Sustitúyese el artículo 382 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 59 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, por el siguiente:*

"ARTÍCULO 382.- El Consejo Directivo Central podrá disponer las trasposiciones de créditos presupuestales requeridas para el mejor funcionamiento de los servicios a su cargo, de la manera siguiente:

A) Dentro del grupo 0 "Servicios Personales".

B) Dentro de los créditos asignados a inversiones.

C) Dentro de las dotaciones fijadas para gastos corrientes.

D) Reforzar las asignaciones de inversiones con créditos destinados a gastos corrientes.

E) Reforzar las asignaciones de inversiones con créditos destinados al grupo 0 "Servicios Personales".

F) Para reforzar los créditos de los grupos 1 "Bienes de consumo" y 2 "Servicios no Personales", el subgrupo 3.6 "Motores y repuestos mayores" y el objeto del gasto 392.000 "Semovientes", se podrá utilizar hasta un 10% (diez por ciento) de los créditos asignados a inversiones.

G) Para reforzar los créditos de los grupos 1 "Bienes de consumo" y 2 "Servicios no Personales", el subgrupo 3.6 "Motores y repuestos mayores" y el objeto del gasto 392.000 "Semovientes", se podrá utilizar hasta un 10% (diez por ciento) de los créditos asignados al grupo 0 "Servicios Personales".

H) No podrán ser reforzados los créditos de los rubros del programa 349 "Bienestar Universitario".

No podrán servir como partidas de refuerzo las de carácter estimativo de los grupos 8 "Clasificador de Aplicaciones Financieras" y 5 "Transferencias".

Las trasposiciones realizadas regirán hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se autoriza, dando cuenta a la Asamblea General".

Trasposiciones de crédito: Se modifica el artículo 528 del Poder Ejecutivo en cuanto a la imposición de controles ex ante por parte de OPP y MEF.

Por lo cual se mantienen las disposiciones actuales con el agregado ya propuesto por el PE, del literal G) - para trasposiciones de sueldos a gastos se agrega el tope de 10% de la asignación de sueldos.

Artículo 541.- *Asígnase al Inciso 26 – Universidad de la República, las partidas presupuestales incrementales para los años que se indican y a precios de 1° de enero de 2020, con destino a financiar los Programas Presupuestales:*

- 1. Calidad académica, innovación e integración de conocimiento a nivel nacional e internacional.*

5- Expansión y desarrollo de la universidad en el territorio nacional.

Programa	Monto al 2021	Monto al 2022	Monto al 2023	Monto al 2024
1	75.000.000	155.000.000	240.000.000	330.000.000
5	0	39.000.000	80.000.000	100.000.000
Total	75.000.000	194.000.000	320.000.000	430.000.000

La partida incremental del Programa Presupuestal 1 será utilizada exclusivamente con destino exclusivo a la Línea Programática “Fortalecimiento de la creación y uso del fortalecimiento científico y cultural de calidad” para remuneraciones de nuevos docentes bajo el Régimen de Dedicación Total.

A los efectos de financiar las partidas precedentes la Contaduría General de la Nación traspondrá por igual monto en el respectivo año, el crédito asignado a los Incisos de la Administración Central, Objeto del gasto 299, Auxiliar 000 denominado “Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores”, de acuerdo a lo que establezca el Poder Ejecutivo.

Diputados aprueba un artículo aditivo que asigna incremento presupuestal a la Udelar con destinos específicos: Programa 1 y Programa 5.

Son partidas presupuestales incrementales de carácter permanente.

Se consideran dos de los 7 programas del Proyecto Articulado Udelar 2020 -2024, por lo que quedaría implícita la creación de los programas “Calidad académica, innovación e integración de conocimiento a nivel nacional e internacional” y “Expansión y desarrollo de la universidad en el territorio nacional”.

Las asignaciones incrementales para el programa 1 están destinadas exclusivamente a remuneraciones de nuevas dedicaciones totales, teniendo una cadencia incremental cada año, lo que significa posibilitar el ingreso al régimen de DT bajo el supuesto de Grado 3 DT a casi 300 docentes al 2024, lo que da un promedio de alrededor de 75 nuevas dedicaciones totales anuales.

Respecto a las asignaciones presupuestales incrementales para el Programa 5, son partidas globales destinadas al interior, al 2024 significan un 75% de la propuesta Udelar a precios del 01/01/2020.

En los cuadros que siguen se compara la solicitud incremental de Udelar y lo aprobado en el Proyecto de Diputados.

Progr.1 Calidad Académica, Innovación e Integración de conocimiento a nivel nacional e internacional

Años	2021	2022	2023	2024
Proyecto Udelar	121,004,501	349,703,007	709,776,100	1,185,844,107
Diputados	75,000,000	155,000,000	240,000,000	330,000,000
% Satisfacción	62%	44%	34%	28%

Prog. 5. Expansión y desarrollo de la universidad en todo el territorio nacional

Años	2021	2022	2023	2024
Proyecto Udelar	13,649,683	39,447,584	80,064,946	133,766,895
Diputados	0	39,000,000	80,000,000	100,000,000
% Satisfacción	0	99%	100%	75%

El tercer inciso del artículo propuesto, indica la fuente de financiamiento de estas partidas.

Se abaten los créditos de incisos de la Administración Central en gastos y mediante trasposiciones, en cada uno de los años, se volcarán a la Udelar. El PE establecerá a qué incisos de la Administración Central se le deducen los créditos correspondientes.

Si bien para el programa 1, se especifica que son remuneraciones, cada año estas trasposiciones deberían contemplar los ajustes salariales correspondientes a las partidas que la Udelar abrirá en sueldos.

Comparativo Solicitud Udelar y Proyecto Diputados

Años	Proyecto Udelar	Diputados	Dip./Udelar
2021	856,009,401	75,000,000	8.8%
2022	2,473,867,170	194,000,000	7.8%
2023	5,021,094,346	320,000,000	6.4%
2024	8,388,892,134	430,000,000	5.1%

Comparativo Solicitud Udelar y Proyectos Diputados al 2024

COMPARATIVO POR PROGRAMA	Solicitud	Propuesta	%
Programa Presupuestal	Udelar al 2024	Diputados al 2024	Dip./Udelar
1.Calidad Académica, Innovación e Integración de conocimiento a nivel nacional e internacional	1,185,844,107	330,000,000	27.8%
2.Transformación y transparencia de la estructura institucional	1,795,244,992		0.0%
3.Universidad inclusiva y efectivización de los derechos de las personas	121,760,460		0.0%
4.Inserción universitaria en el sistema integrado de salud	338,762,945		0.0%
5.Expansión y desarrollo de la universidad en todo el territorio nacional	133,766,895	100,000,000	74.8%
6.Plan de obras y mantenimiento del patrimonio edilicio universitario	912,658,244		0.0%
7.Adecuación del salario real universitario	3,900,854,491		0.0%
TOTAL INCREMENTAL	8,388,892,134	430,000,000	5.1%

OTROS ARTÍCULOS CON IMPACTO EN LA UDELAR

-Artículo 27 (antes artículo 28 PE): sobre el nuevo régimen de licencias por enfermedad. El artículo aprobado en Comisión había incorporado a los Entes Autónomos en su ámbito subjetivo de aplicación. En el articulado que recoge media sanción estos organismos quedan exceptuados del nuevo régimen de licencias por enfermedad.

-Artículo 63 (antes artículo 64 PE): sobre la transferencia y enajenación de bienes declarados prescindibles. **Se adjunta informe sobre la modificación introducida en Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados**, cuyo texto se mantiene en el proyecto que hoy tiene media sanción. Debe insistirse en acotar su ámbito de aplicación.

-Artículos 220 y 221: sobre el ámbito orgánico de competencia la Auditoría Interna de la Nación. Se recoge observación efectuada por Udelar y por ende los Entes Autónomos de Enseñanza quedan fuera del control que estas disposiciones y las que sustituidas ponían a cargo de la AIN.

-Artículo 519: sobre ampliación del atribuciones del Tribunal de Cuentas. Se incorpora la posibilidad de actuación de oficio de este órgano y se mantiene la actuación a iniciativa del Poder Ejecutivo. Nos remitimos a lo oportunamente informado.

-Artículos 642 y 643: sobre el régimen de donaciones especiales. Nos remitimos a lo informado, en tanto persiste la exclusión de la Udelar de los artículos respectivos, que ya aparecía en el proyecto de Presupuesto generado en la iniciativa del Poder Ejecutivo. El proyecto de Diputados agrega nuevas entidades beneficiarias. Sin perjuicio de ello tanto el proyecto del PE como lo aprobado en Diputados modifican el régimen vigente igualando el criterio para todas las entidades beneficiarias.